República Mayor de Centro-América. — Estado de Honduras

CIRCULARES

DE CARACTER PERMANENTE

PARA EL

SERVICIO MILITAR

DICTADAS POR EL

MINISTERIO DE LA GUERRA

á contar del 2 de febrero de 1897

TEGUCIGALPA

Tipografía Nacional — Tercera Avenida Este — Número 42

1898

CIRCULARES

NÚMERO 1

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Las leyes secundarias de Agricultura, Municipal y de Instrucción Pública eximen del servicio militar á todos los ciudadanos comprendidos por las mismas.

El Gobierno espera por consiguiente que Ud. hará efectivas las exenciones aludidas, pero haciendo constar previamente y en legal forma las circunstancias, requisitos, etc., que favorezcan al interesado.

Y en cuanto á las exenciones concedidas por la Ley de Agricultura, deben entenderse solamente con respecto al servicio de guarnición y comisiones militares, debiendo en cambio los milicianos favorecidos, asistir puntualmente á los ejercicios dominicales.

Debe sin embargo otorgarse la exención absoluta á los milicianos que, ya como mayordomos, ya como peones, trabajan incesantemente en empresas ganaderas, mineras, agrìcolas ó industriales de cualquiera especie.

A este respecto confía el Gobierno en el recto criterio de Ud. para que se favorezca en lo posible y dentro de la ley, los intereses de los empresarios y de los ciudadanos en general, que se consagran al desarrollo de la riqueza privada y pública por medio del trabajo honrado y moralizador. En estos últimos casos, Ud. por sí y por medio de sus agentes, cuidará que no se abuse de la liberalidad de la ley y del Gobierno; y de momento que Ud. se convenza de que un empresario ó hacendado abusa de su derecho, á favor de alguno ó algunos milicianos que no tengan ocupación permanente, perentoria y esencial en sus labores, cancelará las boletas de exenciòn á todos los mayordomos y peones que tuviere en su servicio.

Respecto del servicio municipal, el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el inciso 19, art. 108 de la Constituciòn, autoriza á Ud. para que tome razón de los milicianos que las Municipalidades llamen á su servicio, ya sea como empleados ó como agentes. En estos casos procurará Ud. que de preferencia se ocupe á los mili-

cianos de 2.ª categoría, puesto que según la Constitución se ha restringido lo bastante el número de milicianos de 1.ª categoría, que son los obligados al servicio ordinario. El señor Ministro de Gobernación impartirá sus órdenes para que las Municipalidades procedan á este respecto de acuerdo con la autoridad militar.

Finalmente, señor Comandante, debo manifestar á Ud. que el Gobierno espera que todos sus colaboradores en el Ramo de la Guerra, tomando por base la inscripción que de conformidad con la ley acaba de practicarse, y aplicando fielmente los principios de igualdad y de justicia con que deben honrarse tanto los gobernados como los gobernantes, harán que la disciplina militar, esto es, el hábito de acatar la ley y la autoridad, se restablezcan y perfeccionen en el Ejército, cuya organización y moralidad han venido sufriendo tan hondas perturbaciones por diferentes causas que todos conocemos en Honduras. —Soy de Ud. muy atento y S. S.

Julián Baires.

NÚMERO 2

Tegucigalpa: 6 de abril de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Para que los actos administrativos de esta Secretaría de Estado descansen sobre las mejores bases de legalidad y certidumbre, se servirá Ud. hacer saber á todas las milicias de su jurisdicción, y en la forma que Ud. estime conveniente, que ninguna solicitud relativa á exención absoluta del servicio militar será despachada en este Ministerio sin previo informe favorable de esa Comandancia de Armas, respecto á la conducta que como ciudadanos y como militares hayan observado y observen actualmente en sus vecindarios.

He creído conveniente esta disposición porque se han notado algunos casos en que el solicitante se presenta con las certificaciones de facultativos que previene la ley; y como es natural, se les resuelve de conformidad; y con pena he recibido después datos privados ú oficiales de que el miliciano eximido era delincuente, ó gozaba de una reputación notoriamente mala.

Para tener conocimiento exacto en cada caso particular acerca de la moralidad del interesado, espero que Ud. se servirá dar fiel cumplimiento á la presente orden.—De Ud. muy atento y S. S.

Julián Baires.

NÚMERO 3

Tegucigalpa: 9 de abril de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Habiéndose notado frecuentes dificultades en el servicio de las Agencias Fiscales de algunos pueblos, porque las personas nombradas

se excusan fundándose en diversas razones, el señor Presidente ha dispuesto que Ud. en cada caso que se presente, se ponga de acuerdo con el Administrador de Rentas, respecto á la persona que por su honradez y demás cualidades merezca la confianza pública, y nombrarlo para el desempeño de la Subcomandancia Local y de la Agencia Fiscal.

Cree el señor Presidente que de esta manera se facilitará el servicio público en los ramos que quedan nominados; y espero que obrará con el mayor acierto en lo que se refiere á la jurisdicción de su mando.—De Ud. atento S. S.

Julián Baires.

NÚMERO 2—A

Tegucigalpa: 12 de abril de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Ampliando mi circular fecha 6 de los corrientes, debo decir á Ud. que además de los requisitos que en ella se prescriben, para que los solicitantes sean despachados, esa Comandancia ha de consignar en su informe si padecen de alguna enfermedad notoria, para lo cual interrogará especialmente á los testigos.—Quedo de Ud. atento y S. S.

Julián Baires.

NÚMERO 4

Tegucigalpa: 21 de abril de 1897.

Señor Comandante de Armas de departamento, Sección militar y Puerto .....

Como durante el estado de sitio se suspende el imperio de la Constitución, con las salvedades establecidas por la misma, y dada la posibilidad de que alguno ó algunos de los subalternos de esa Comandancia, aunque llevados de los mejores propósitos, traspasen los límites que razonablemente deben tener las facultades extraordinarias anexas al estado de sitio, el Gobierno espera que á la terminación de esta situación anormal ningún empleado pueda acusarse por la ejecución de actos ó demasías innecesarios. Prevendrá Ud., pues, á sus subalternos se abstengan en lo absoluto de dictar órdenes inspiradas por pasiones personales, como la enemistad, la embriaguez, etc. En resumen, el Poder Ejecutivo confía en que todas las autoridades que constituyen el Poder Público en el país asumirán la actitud más enérgica en tanto en cuanto sea necesario para el exacto y debido servicio que demandan las actuales circunstancias, pero que en ningún caso se ordenarán ni ejecutarán actos que no tengan por objeto el estricto cumplimiento de lo mandado por la superioridad ó proveer al buen servicio de la guerra. En consecuencia serán responsables personalmente todos los empleados ó sus agentes por los actos que ejecuten llevados del capricho ó de

cualquiera pasión puramente personal, especialmente cuando no se lleva en mira la satisfacción de algunas de las necesidades originadas por el estado de guerra.—S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 5

Palacio: 21 de abril de 1897.

Comandante de Armas:

Sírvase Ud. ordenar á todos los empleados de su dependencia que salgan en comisiones militares, cualesquiera que sea el objeto, que todos los elementos de guerra que encuentren en propiedades particulares los capturen y los hagan ingresar á sus respectivos almacenes, salvo aquellos que no pertenezcan al Gobierno ni revistan carácter de propiedad nacional: y los winchester de fantasía que porten ó tengan en su poder algunas personas, los tomarán en depósito por mientras dure el estado anormal, para que al ser devueltos queden razonados en sus respectivas oficinas; de todo lo efectuado á este respecto darán aviso.—Su afectísimo.

José María Reyna.

NÚMERO 6

Tegucigalpa: 23 de abril de 1897.

Comandantes de departamento, Secciones y Puerto..... ....

Los individuos que componen los Tribunales Militares, gozarán del sueldo de su grado los días de trabajo en su empleo hasta la terminación de las causas creadas, y solamente los Fiscales respectivos gozarán el sueldo permanente hasta la clausura de los Tribunales.—Su atto. S.

José María Reyna.

NÚMERO 7

Tegucigalpa: 25 de abril de 1897.

Señor Comandante de Armas, Secciones Militares y de Puertos.....

Con presencia de los partes que se reciben con frecuencia de haberse verificado vergonzosas deserciones, y con motivo de haberse visto hasta hoy por algunos Jefes y Oficiales del Ejército con abandono y menosprecio la disciplina militar, este Ministerio previene que desde esta fecha en adelante se tendrá esta órden de carácter permanente para el efecto de perseguir y capturar los desertores que con armas y sin ellas, cuya lista se incluye, vagan por todo el Estado. En consecuencia, Ud. está en el deber, por medio de los empleados de su dependencia, de hacer efectivo este mandato, con lo cual se mostrará adhesión á la carrera de las armas en que está constantemente empeñado el honor del Gobierno y del Estado. Y que con motivo de nuestras

revueltas se han repetido escandalosamente esos delitos militares, sin que hasta hoy se hayan corregido, conforme á las leyes, semejantes infracciones, el Gobierno está en el imprescindible propósito de dar al ejército una organización formal y definitiva, para lo cual debemos estar interesados todos aquellos que, con amor á la carrera de las armas, debemos procurar el lustre y mejoramiento para timbre nacional. Por tanto, lo intereso á Ud. para que dé exacto cumplimiento á las órdenes que á este respecto se le comuniquen, prometiéndole para lo sucesivo, que cada vez que ocurran nuevas deserciones le serán comunicados los nombres de los que tengan la desgracia de abandonar las filas desautorizadamente.—Su affmo.

José María Reyna.

NÚMERO 8

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1897.

Señor Comandante de Armas, de Sección y Puerto.....

En obsequio al buen servicio que la guerra exige, se servirá Ud. ordenar à todos los Comandantes Locales, quienes á su vez lo harán con los Subcomandantes de su dependencia: que la milicia que concurra á los ejercicios doctrinales de cada domingo, no se disolverà sino hasta que haya recibido la orden correspondiente, la que se verificará por telégrafo á todos los pueblos que lo tengan, quedando eximidos por lo mismo de esta orden aquellos que no tengan oficina telegráfica. Al comenzar los ejercicios por la mañana, todos los empleados del Ramo darán aviso à su inmediato superior, y éstos, por orden jerárquico lo harán llegar á este Ministerio, quien, antes de mediodía, impartirá sus órdenes para que por orden jerárquico también sean trasmitidas hasta los empleados inferiores, y de esta suerte sepan todos si pueden disolver las milicias, ò qué otras órdenes deben cumplir.—Su affmo.

José María Reyna.

NÚMERO 8—A

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1897.

Señor Comandante de Armas, de Sección Militar y de Puerto.....

Con extrañeza suma he notado la falta de los partes referentes á los ejercicios doctrinales que cada domingo han debido practicarse en todas las plazas de esa jurisdicción. Espero que, sin falta ni excusa alguna, me trasmitirá por telégrafo el parte de ley á que me refiero; y que en la forma de estilo y por correo, me mandará la situación de las milicias de su mando en los ejercicios que practique. Si en tiempo de paz tiene Ud. estricto deber de dar dicho informe, con mayor razón y severidad lo tiene en tiempo anormal, como el presente, en

que el ejército debe estar en actividad, y para lo cual es indispensable conocerlo como si fuese un solo hombre.—Afectísimo.

José María Reyna.

NÚMERO 5—A

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1897.

Señor Comandante de Armas de Departamento, Secciones militares y Puertos:

Terminada la reciente campaña à que dió margen la facción Soto, procederá Ud. por sí, y con la cooperación de sus subalternos y de las demàs autoridades constituidas y de los ciudadanos en general, á recuperar todas las armas nacionales y sus pertrechos y equipos, sin excepción alguna, y cualquiera que sea la persona, autoridad ó corporaciòn que las retenga indebidamente, ó sea sin autorización. Como el propósito del Gobierno es que ningún rifle ni ningún otro elemento de guerra quede fuera de los almacenes nacionales, autorizo á Ud. para que en caso necesario ofrezca desde dos hasta cinco pesos por vía de gratificación, y según las circunstancias de cada caso, à los tenedores de dichos enseres bélicos.

En estos casos Ud. harà firmar un recibo, el cual autorizará con el "Dese," y el Administrador de Rentas lo pagará conforme las instrucciones que al efecto se le han trasmitido ya. Ud. abrirá un registro en que anotará el nombre de la persona que entregue el arma, pertrechos, etc., calidad de los mismos, suma pagada como gratificación, y demás detalles de fecha, jurisdicción, etc.—Su afectísimo.

José María Reyna.

NÚMERO 9

Palacio: 25 de mayo de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Con esta fecha el señor Ministro de Hacienda me ha manifestado que, no habiendo uniformidad en la práctica de las revistas de comisario en todo el Estado, se hace difícil la contabilidad en este sentido, en lo cual tiene sobrada razón, por lo que, desde la revista próxima, Ud. se servirá ordenar que figuren todos los jefes, oficiales y tropa que reciban en la planilla diaria su sueldo, lo mismo que los oficiales y sus escoltas en comisión y los inspectores con sus respectivos resguardos, ya sean de Hacienda ó de Policía, y en una palabra todos aquellos cuerpos de su dependencia, cualquiera que sea el servicio militar que prestan, ateniéndose estrictamente al Formulario de Ordenanza. Como Ud. sabe, los oficiales generales no figurarán en la referidas listas

porque tienen la prerrogativa de pasar revista por medio de nota. Pudiera ser que para el efecto de pasar la revista se hicieran venir, con perjuicio del servicio, á la plaza respectiva á todas esas escoltas volantes de que he hecho referencia, lo cual ofrece un inconveniente que no necesita explicarse, y en ese caso figurarán, como es natural, en comisión, con designación del servicio que prestan.—Su afectísimo.

José María Reyna.

NÚMERO 10

Tegucigalpa: 28 de mayo de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Aunque abrigo la confianza de que Ud. está resuelto à dar la màs cumplida ejecución á las órdenes de este Ministerio relativas á la estricta práctica de los ejercicios doctrinales, y especialmente á la efectividad con que debe aplicarse la pena de ley á todo faltista, no obstante, estimo conveniente reiterar à Ud. dichas órdenes, como en efecto lo hago. El Gobierno se propone restablecer la base del ejército nacional por medio de la disciplina que infunde la pràctica de los ejercicios; y contando para ello con la imparcial cooperación de todos los empleados del Ramo, se servirá Ud. tener presente y hacerlo saber à todos sus gobernados: 1.° Que todos los empleados del orden militar aplicarán en lo sucesivo, con la debida justicia ó imparcialidad, las penas establecidas por el artículo 70 del Reglamento vigente, según el grado que corresponda á cada faltista: 2.° Que en esta fecha he excitado al señor Ministro de Gobernación para que comunique sus instrucciones á los Gobernadores Políticos, á fin de que estos funcionarios aprovechen en las obras públicas el trabajo de los faltistas penados, conmutando por un día de trabajo cada dos días de arresto. A este efecto, se pondrá Ud. en inteligencia con el Gobernador Político, á cuyas órdenes se pondràn todos los faltistas de esa jurisdicción militar, ya sea en sus correspondientes localidades ò en otra forma determinada por este mismo funcionario. En los casos en que, según òrdenes de este Ministerio, deban reemplazarse las guarniciones de otros departamentos ó de los puertos, con milicianos de ese, se destinarán de preferencia los faltistas, para dar el lleno á dichas órdenes, no olvidando que los que lo son por cuatro veces consecutivas, se reputaràn desertores, según el artículo 130 del Código Penal Militar, y que deben ser juzgados y castigados como tales desertores.—Su servidor.

José María Reyna.

NÚMERO 10—A

Palacio: 9 de junio de 1897

Señor Gobernador Político.....

Trascribo á U. la circular que dice: "Tegucigalpa: 7 de junio de 1897.—Señor Gobernador Político.....Como Ud. tiene ya conocimiento que por la circular de este Ministerio de 28 de mayo último se dispuso que todos les milicianos faltistas fuesen puestos á la orden de Ud. por el Comandante de Armas á efecto de que se les emplee en los trabajos públicos, conmutàndoseles el arresto en los términos que la citada circular expresa.

El objeto que el Supremo Gobierno se ha propuesto al dictar tal disposición, ha sido el de que, de una ú otra manera, ya sea personalmente ó por medio de sustitución, se utilicen esos brazos en las obras públicas.

En este concepto conmutará Ud. á los faltistas que lo soliciten la condena á que se hayan hecho acreedores, á razón de setenta y cinco centavos diarios. Con esto formará Ud. un fondo que será destinado exclusivamente á la compostura de calles, caminos y demás obras de utilidad general; fondo que será administrado por un Tesorero de su nombramiento.

Abrirá un libro en debida forma para hacer constar los ingresos que haya por este motivo, lo mismo que las erogaciones debidamente comprobadas.

Para conocimiento del movimiento de esos fondos, remitirá Ud. á este Ministerio, mensualmente, un estado detallado de entradas y salidas y de faltistas que se hayan conmutado, y otro anexo del movimiento de trabajadores, tanto faltistas como sustitutos.

Espero que Ud., interesado como está en la buena marcha de la Administración, tendrá muy especial cuidado en el cumplimiento de las disposiciones que á este respecto se dicten y le sean comunicadas. De Ud. atento servidor.

José María Reyna.

NÚMERO 11

Palacio: 17 de junio de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

De conformidad con el artículo 1.° del título X, tratado 1.° de la Ordenanza Militar del Ejército, desde esta fecha formará Ud. un fondo de desertores, que se destinará á mejora de cuarteles y otros gastos del servicio, cuyo fondo lo enterará Ud. mensualmente en la Administraciòn de Rentas de ese departamento ó en la Receptoría respectiva, donde la hubiese, dando cuenta á este Ministerio de cada entero. Desde el momento mismo en que los soldados, clases ú oficiales desaparezcan de su cuerpo, se comenzará á apercibir el haber correspondiente hasta por tres días, término en que se consumará la deserción. A este fondo se agregará también la liquidación que hasta en esa fecha tuviese acumulada un individuo. Para el efecto de hacer cumplir el artículo 44 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio, queda Ud. facultado para admitir, á cualquier miliciano que lo solicite, la redención del servicio de guarnición, pagando el haber correspondiente á tres meses de plaza, cuya certificación de entero, como lo previene la ley, le servirá á Ud. para acordar el reemplazo.—S. S.

José María Reyna

NÚMERO 10—B

Palacio: 18 de junio de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Teniendo informes este Ministerio de que varios Comandantes de Armas han capturado un número considerable de faltistas, según las órdenes recibidas, y atendiendo á que en los Tribunales se acumularìa gran número de causas, de las cuales sería difícil conocer por falta de tiempo, en vista de esto se ha dispuesto que à aquéllos no se les instruya proceso, sino que se les castigue disciplinariamente, según los grados que establece el Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en la circular número 9. Las deserciones serán consideradas como tales, cuando el individuo haya cometido este delito en las columnas expedicionarias, servicio de guarnición y escoltas volantes, ó cualquiera otro cuerpo armado.—De Ud. muy atento y S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 12

Palacio: 25 de junio de 1897.

Comandante de Armas.....

En virtud de haberme consultado un Comandante acerca de los que se fugan antes de entrar en plaza, transcribo á Ud. el telegrama que dice: "De Palacio: 25 de junio de 1897.—Señor Comandante de Armas.—Los milicianos que sean llamados al servicio y desertaren del camino, antes de entrar en plaza, se considerarán como desertores, no conforme al artículo 136 del Código Penal Militar, pero sí de conformidad con las penas que establece el 130, inciso 1.° del mismo Código, y el 70 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio, es decir, deserción simple. Y antes le he dicho à Ud. que se castigará esta clase de deserciones disciplinariamente ó sea conmutable con trabajo en los grados que el citado establece; asì de esa manera serán castigados los que se fugaren de cupos de tropa destinados al servicio. Su affmo.

José María Reyna.

NÚMERO 13

Palacio: 10 de julio de 1897.

Comandante de Departamento, Puertos y Secciones.

Como es probable que los desertores, evadiéndose de la persecución de las autoridades de su departamento, para darse libertad se domicilíen en otro lugar, ordenará Ud. á todas las autoridades de su dependencia tomen nota de todos aquellos individuos que con aspecto de milicianos y sin pasaporte transiten por los lugares donde las referidas autoridades residan, para descubrir así quiénes son los desertores para capturarlos y ponerlos á la orden de las autoridades que deben juzgarlos.—Su afectísimo.

José María Reyna.

NUMERO 14

Tegucigalpa: 14 de julio de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Se servirá Ud. ordenar á los empleados de su dependencia se informen si en sus respectivas jurisdicciones hay madres de hijos de militares, que habiendo muerto en servicio de la Nación se les haya concedido pensiòn de montepío de conformidad con la ley, si cumplen estrictamente su deber, como viudas; ó si no lo es así, esto es, que infrinjan lo dispuesto en el artículo 6.°, Tratado V, Título XXV de la Ordenanza Militar, procederá Ud. á instruir las diligencias necesarias, y una vez hecho esto, pasarlas auténticas trimestralmente á esta Oficina, para disponer lo que se tenga à bien; recomendando al efecto á una persona allegada al huérfano ó huérfanos, que reuna las cualidades de probidad, para nombrarla tutora por acuerdo supremo.

Como Ud. comprende, esta disposición tiende á favorecer á los hijos que por la mala conducta de sus madres comprometen su porvenir.

En espera de que Ud. dictará las òrdenes conducentes á la efectividad de la presente circular, me suscribo de Ud. muy atto. y S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 14—A

Tegucigalpa: 29 de julio de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Para los efectos de la ley militar y en obsequio de los intereses de la Nación, lo mismo que de la moralidad, se servirá Ud. ordenar á todos los Comandantes locales de su dependencia que, en su carácter de Jueces de Paz Militares, instruyan en legal forma las informaciones conducentes á establecer la verdad acerca de que si las personas que

gozan de pensiones de inválido ó de montepío, sea cualquiera su edad ó su sexo, viven ó han fallecido, si han llegado á la mayor edad en caso de haber sido menores al concederles la pensión, ó si siendo mujeres han contraído matrimonio; y en cuanto á las viudas sean ò no madres de menores, si observan una conducta moral y correcta en todo sentido, todo de conformidad con mi circular de 14 del actual.

Los datos obtenidos mediante las informaciones á que se contrae la presente, serán tanto más útiles cuanto que próximamente pediré à Ud. un cuadro completo de todos los pensionados (jubilaciones, retiros, inválidos y montepíos existentes en esa jurisdicción, con expresiòn de la cantidad que cada una disfruta.

Esta Secretaría espera con vivo interés las informaciones de testigos que originales pedirá Ud. á sus subalternos de que he hablado y me remitirá sin pérdida de momento, para poder así hacer justicia y favorecer al Erario Nacional, sobre quien pesan tantos compromisos pecuniarios.—De usted atento S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 15

Palacio: 7 de agosto de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Se servirá Ud. prevenir para su conocimiento, á las autoridades de su dependencia, que los Inspectores de Policía y Hacienda no tienen facultad alguna para pedir reemplazo de sus escoltas, sino con orden expresa del Comandante de Armas, para evitar así ciertos abusos contra los soldados, pues se ha observado que unos de éstos han hecho servicio de guarnición y al salir van á prestar el de las escoltas volantes, y viceversa.

Para dicho reemplazo se atendrá á las órdenes y leyes que sobre el particular se han emitido.—Su afectísimo.

José María Reyna.

NÚMERO 16

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1897.

Señor Comandante de Armas:

Teniendo el Gobierno del Estado la obligación especial de promover la instrucción y disciplina del Ejército por cuantos medios estén à su alcance, se servirá Ud. hacer saber á todos los jefes y oficiales de las milicias correspondientes á los distritos de esa cabecera, la obligación en que están de recibir la instrucción que imprime disciplina, dignidad y competencia, sin las cuales no es posible desempeñar debidamente las delicadas funciones que las leyes y el arte de la guerra en

general les encomiendan en el Ejército. Para llevar á efecto esta disposición Ud. hará saber al instructor de esa guarnición el local en que debe ir á dar la instrucción militar á los Jefes y Oficiales de Teniente-Coronel á Subteniente, y designará la hora en que todos los domingos deban concurrir, después de los ejercicios de la milicia, en los cuales deben también estar presentes los jefes y oficiales en referencia, para que cumplan con los deberes que les correspondan en dichos ejercicios. Conviene que la instrucción de los jefes y oficiales comience dos horas después de disuelta la milicia, y que su duración no sea menos de dos horas cada domingo. El local destinado para la instrucción deberá ser distante del cuartel.—De Ud. atto. servidor.

José María Reyna.

NÚMERO 17

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1897.

Señor Comandante de Armas:

Obran en esta Secretaría de Estado fidedignos y repetidos informes de que en muchos, si no en todos los departamentos y Secciones militares del Estado, no se llama á los milicianos que deben llenar los cupos de fuerza permanente en la forma sencilla, moralizadora y civilizada en que la autoridad tiene derecho y hasta deber de hacerlo; sino que se les va á reclutar por medio de escoltas militares, y que mientras se llenan los números requeridos, se encarcela á los que primero fueron reclutados, no siendo pocos los casos en que para la remisión se les asegura atándoles con un lazo. Por más que la organización, los principios de obediencia y disciplina militar hayan sufrido relajación en estos últimos años, Ud. sabe perfectamente que atravesamos una época de cultura universal, de la que debemos participar en tanto en cuanto sea posible, atendida la índole de nuestros pueblos, á quienes debemos comunicar de todos modos un espíritu y hábitos de perfección y progreso. Espero, por tales razones, que Ud. ordene á sus subalternos que en lo sucesivo llenen los números de milicianos que les correspondan por medio de simple cita, anotando el nombre, apellido y demás circunstancias de vecindario, etc., del miliciano requerido. Si éste desobedece á la cita, se le hará efectiva la responsabilidad legal, en la forma y mediante los trámites de derecho. Para que este sencillo sistema sea como debe ser útil y eficaz, espero que Ud. obrará con rectitud ejemplar discerniendo la distinción y aprecio debidos á los que sean atentos y obedientes; y aplicando de un modo inflexible el castigo que la ley sanciona para los remisos al llamamiento de la autoridad constituida.—Quedo de Ud. atento seguro servidor,

José María Reyna.

NÚMERO 18

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1897.

Señor Comandante de Armas.

Para el buen régimen de las milicias de su mando observará Ud. lo siguiente: sólo Ud. y los Comandantes Locales en sus respectivas jurisdicciones, y por razones conocidas de justicia, podrán conceder licencias de conformidad con la ley, y sin exceder los términos que ella señala; tomando en cuenta para estos efectos y siempre que sea posible, los informes emitidos por el Jefe del Batallòn ò por los Subcomandantes Locales, según el caso, quienes nunca podrán otorgar licencia.—Su afectìsimo.

José María Reyna.

NÚMERO 19

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1897.

Señor Comandante de Armas:

Para que el servicio público y los intereses de los ciudadanos no sufran detrimento con motivo de los cupos de milicianos que de tiempo en tiempo llama este Ministerio por medio de las Comandancias de Armas, para reemplazo de la Policía de esta ciudad y de Comayagüela, tengo á bien repetir á Ud. por la presente circular, las cualidades invariables que deben reunir los ciudadanos requeridos para aquel servicio; lo mismo que los impedimentos y excepciones de índole física y social que los eximen de él:

Cualidades:

1.ª Ser miliciano de 2.ª categoría.
2.ª Ser de buena constitución física y gozar de salud habitual.
3.ª Ser de notoria buena conducta.
4.ª Saber leer (y escribir si fuere posible.)
5.ª Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.

Impedimentos y excepciones:

1.° Ser miliciano de 1.ª categoría.
2.° Estar procesado.
3.° Padecer enfermedad, notoria en su vecindario.
4.° Adolecer de defectos físicos (mancos, cojos, raquíticos, etc., etc.)
5.° Tener dos ó más hijos legítimos en la infancia.
6.° Tener padre ó madre ancianos á quienes mantener con su trabajo personal.
7.° Ser agricultor ó ganadero, mayordomo ò administrador, ó peòn matriculado de agricultores, ó ganaderos también matriculados.

8.° Ser administrador, empleado ó peón de empresarios mineros, ó industriales que por las leyes gozan del derecho de tenerlos.

Se servirá Ud. comunicar íntegras estas instrucciones á los Comandantes y Subcomandantes locales de su dependencia, advirtiéndoles que los cupos para policía deben remitirse, cuando se pidan, con absoluta sujeción á esta orden, es decir que ninguno debe carecer de alguna de las cinco cualidades, ni adolecer de alguno de los impedimentos y excepciones que van aquí considerados: agregándoles que todo Comandante ó Subcomandante que desatienda esta orden será llamado á este Ministerio para contestar cargos.

En consecuencia Ud. anotará escrupulosamente la clase de hombres que los Comandantes ó Subcomandantes locales le remitan para el destino antes dicho, y en caso de llenar las condiciones prevenidas, me avisará en el acto para ordenar la comparecencia en esta capital del empleado moroso.

He podido notar además, y esto es lo más grave, que por pasión personal, ó por salir fácilmente de la obligación, se remiten hombres cuyos impedimentos están á la vista de todos, de lo cual resulta que al llegar á esta ciudad hay que darles al Estado solamente los gastos de habilitación, y el perjuicio causado al importante servicio de la policía, que tanto necesita la sociedad.

También cuidará Ud. de que los cupos destinados á las guarniciones se compongan de milicianos de 1.ª categoría, bien constituidos, sanos y sin ninguna excusa legal que lo inhabilite para el servicio activo, pues de lo contrario se producen los mismos ó peores perjuicios que los que dejo anotados con respecto á la Policía.—Soy de Ud. atento S.

José María Reyna.

NÚMERO 20

Palacio: 5 de noviembre de 1897.

Señor Comandante de Armas:

Al remover de su empleo á algún Subcomandante de su dependencia por cualquier motivo, sírvase participarlo á este Ministerio, para anotar el nombre del entrante en el conocimiento que de los nombres y jurisdicción de estos empleados se lleva en esta Secretaría, en orden departamental.—S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 21

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1897.

Señor Comandante de Armas.....

Tengo á bien comunicar á Ud., para que lo haga saber á los Jefes y Oficiales de su jurisdicción que aun no tienen sus despachos, que

el Gobierno ha mandado litografiar suficiente número de esqueletos con el timbre de la República Mayor de Centro-América, y que tan luego se concluya ese trabajo, serán expedidos en legal forma los mencionados despachos. También se servirá Ud. hacer saber á todos los Jefes y Oficiales de su mando que tienen puesto de conformidad con la Ordenanza del Ejército en la organización practicada el 5 de septiembre último: que cuando necesiten licencias temporales las deben solicitar á esa Comandancia de Armas, quien no la concederá sin previa consulta á este Ministerio, puesto que dichos Jefes y Oficiales ocupan empleos cuya vacancia podría perjudicar al buen servicio, si no se tuviera conocimiento en esta Secretaría de Estado.—Quedo de Ud. muy atento servidor.

José María Reyna

NÚMERO 22

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1897.

Señor Comandante de Armas:

Observo con satisfacción que ha disminuido el número de milicianos faltistas, á medida que se ha hecho efectivo el castigo correccional de ley, conmutándolo por trabajo en obras públicas, de conformidad con mi circular de 18 de junio último.

Pero si es verdad que de este modo se han rehabilitado muchos milicianos, para volver sin recelos á ocupar su puesto en el Ejército prevenido, también es cierto que hay todavía un crecido número de faltistas pendientes de su culpa y de la pena legal que merecen.

En estas circunstancias, adversas al buen nombre y á la significación genuina del Ejército, en quien la patria deposita su soberanía, sus instituciones y su reposo cuando se hallan amenazados, el Supremo Jefe del Estado, deseoso como siempre de realizar el bien de todos y cada uno de sus conciudadanos, conciliando al efecto hasta los más opuestos elementos, en tanto que lo permitan los principios de la justicia y de la moralidad administrativa, me ha dado instrucciones para decir á Ud. lo siguiente:

1.°—Hará Ud. un llamamiento general á todos los milicianos faltistas de su jurisdicción, cualquiera que sea el número de sus faltas á los ejercicios dominicales, y la responsabilidad militar por ellos contraída, para que en el término de dos meses, contados desde esta fecha, se presenten ante el Comandante de Armas de Cortés en San Pedro Sula.

2.°—Estos milicianos serán inscritos por el Comandante de Cortés en un registro que al efecto llevará, y consignará también la fecha de la presentación y el domicilio de cada uno.

3.°—Hecha la inscripción de cada miliciano faltista, se presentará con su boleta al Jefe de Construcciones del ferrocarril interoceá-

nico, quien lo recibirá como peòn en dichos trabajos, en donde, y a título de conmutaciòn, trabajará durante tres meses, ganando un salario de $ 1.50 por día.

4.°—La presente circular sólo comprende á los individuos que puedan servir como peones, ya sean de tropa ò de cualquier otra clase del Ejército. Pero según sus aptitudes, podràn optar á otros empleos con mejores sueldos; de modo que el sueldo de $ 1.50 por día es el mìnimum de lo que un hombre ganará como simple peón.

5.°—El Comandante de Armas de Cortés visará las boletas de los milicianos á la expiraciòn de los tres meses de que habla el número 3.°, pudiendo aquéllos continuar, según su voluntad, al servicio de la Compañía.

6.°—Esta ventajosa ocasión que se ofrece à los faltistas para conmutar sus penas, es de libre aceptación, de manera que bien pueden preferir el sistema establecido de trabajo en obras públicas, en sus respectivas localidades, de conformidad con mi citada circular.

7.°—Todo miliciano, al volver á su domicilio, presentará al Comandante de Armas de su departamento la boleta visada por el de Cortés, quedando por este hecho exento de las responsabilidades anteriores, para volver à ocupar su puesto en el Ejército, con todas las obligaciones legales anexas.

El Gobierno confía en que las anteriores disposiciones serán estimadas por todos los hondureños como una franca demostración de su espíritu liberal y progresista. Se palpan desde luego los múltiples beneficios que con ellas pueden obtenerse: renaceràn en todos los milicianos faltistas la tranquilidad y la confianza que habían perdido con la infracción de la disciplina militar; y se les abre nuevo sendero para que en adelante cumplan con sus deberes, honrando así el Ejército á que pertenecen y consagrando el principio de autoridad, base primordial de toda sociedad que aspira á su perfecciòn y engrandecimiento. Se asegura por otra parte á los mismos milicianos la retribuciòn pecuniaria de su trabajo, en una proporción tan halagadora, que difícilmente ha podido obtenerse antes en el país, lo cual redundará en beneficio de sus familias. Y sobre todo lo dicho, resalta la importancia de la obra magna, en cuya realización van á cooperar con sus brazos: me refiero á la vía férrea interoceánica, cuya influencia en el destino futuro de nuestra cara patria excede á toda recomendación.

Espero, señor Comandante, que Ud. interpretará en la práctica los buenos sentimientos del Gobierno, ejecutando y haciendo ejecutar las precedentes disposiciones con la circunspección y puntualidad características del empleado imparcial que persigue el bien de sus gobernados.

Prevengo à Ud., en conclusión, para que así lo prevenga á sus subalternos, que la asistencia á los ejercicios dominicales debe ser de

tal manera puntual, que los cuerpos organizados sean unidades efectivas con las cuáles pueda contarse con absoluta seguridad, pues sólo así podremos abrigar la convicción de que nuestras labores se encaminan à crear el Ejército sobre la base esencial de su existencia: la disciplina, tanto en lo militar, como en la manifestación del trabajo.—Soy de Ud. atento y S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 23

Tegucigalpa: 5 de enero de 1898.

Señor Comandante de Armas.

Para el efecto de poder ocupar los Inspectores en el desempeño de comisiones militares ú otro servicio cualquiera referente al ramo militar, me he entendido con el señor Ministro de Gobernación, para que él dé sus órdenes à fin de que los Gobernadores se pongan de acuerdo con los Comandantes; para que, en el caso de que éstos comuniquen alguna ordon á los referidos Inspectores, ellos no presenten dificultad ninguna para su correspondiente desempeño, pues como Ud. sabe, esas escoltas volantes pueden prestar auxilio de suma importancia para la captura de milicianos faltistas, desertores ú otros delincuentes que correspondan á la jurisdicción militar, con lo cual tendrá más eficacia el cumplimiento de las órdenes que Ud. expida en orden al servicio militar; esperando que si llegase el caso de presentarse resistencia por los empleados referidos, Ud. se servirá comunicarme para proveer lo conveniente.—Soy de Ud. atento seguro servidor.

José María Reyna.

NÚMERO 8—B

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1898.

Señor Comandante de Armas:

Como varios Jefes y Oficiales han solicitado y es seguro que sigan solicitando licencias temporales para pasar à otros departamentos, para ocuparse de sus negocios personales, se servirá Ud. prevenirles que deben practicar los ejercicios de ley en la jurisdicción en que cada cual se encuentre, como lo harían si estuviesen en el de su procedencia; y que en caso de guerra procuren incorporarse sin pérdida de tiempo á la milicia de su departamento, en cuya organización figuran. Ud. cumplirá por su parte lo prevenido en esta circular, con relación à las milicias de otros departamentos que con licencia residan en ese. Cuando la naturaleza del trabajo no permita al militar la práctica de los ejercicios, lo expondrá al Comandante de Armas para que califique los motivos. Si en el caso de guerra, por la

distancia ú otro accidente invencible, no pudiesen incorporarse á los cuerpos organizados á que pertenezcan en su departamento, lo manifestarán al Comandante en cuya jurisdicción residen, para que él les señale el puesto que crea conveniente. Los Comandantes de Armas se cambiarán avisos sobre estos particulares en cada caso que ocurra.—Su servidor.

José María Reyna.

NÚMERO 24

Palacio: 9 de marzo de 1898.

Señor Comandante de Armas:

No pudiendo el Gobierno poner á raya la delincuencia desenfrenada, por la cual se defrauda diariamente al Tesoro Nacional con el tráfico del contrabando, está en el caso de arrogarse todos los medios legales de que puede disponer; y al efecto se servirá Ud. investigar por sí mismo y con la mayor escrupulosidad posible, evitando siempre la influencia de las pasiones ajenas, quiénes son las familias ó personas que se dedican al contrabando; y si hay en ellas uno ó más milicianos los llamará Ud. al servicio, de preferencia á cualesquiara otros, para que vayan á sentar plaza á los puertos ó cualquiera departamento.—S. S.

José María Reyna.

NUMERO 25

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

Señor Comandante de Armas:

Para facilitar el servicio público en lo relativo á habilitaciones de los cupos que van á prestar servicios en las guarniciones, lo mismo que los demás gastos de menor cuantìa que á menudo hay que hacer en las Comandancias de Armas, hemos convenido con el señor Ministro de Hacienda en que él daría sus òrdenes á los Administradores para que éstos hagan los pagos inmediatamente, apercibiendo un recibo provisional del respectivo Comandante, quien por lo mismo aparecerá como responsable hasta tanto que llegue la orden legalizada. Por mi parte garantizo á Ud. que todo gasto de la naturaleza á que me refiero se autoriza en el acto que se me comunica, salvo cuando no se me ha dicho el valor, lo cual en lo sucesivo espero se me puntualice con claridad en todo caso. Por consiguiente, no debe Ud. temer absolutamente por la responsabilidad perentoria que contraiga con el Administrador, pues ella sòlo durará mientras el Director de Rentas libra la orden de pago.

No puede negarse que en el Ministerio de Hacienda y en el Tribunal de Cuentas demoran las órdenes sin duda por el gran trabajo que tienen, desde luego que no hay erogación nacional que no pase

por dichas oficinas para su legalización. Precisamente por esa circunstancia hemos convenido con el señor Ministro de Hacienda en lo que dejo relacionado, ya que los gastos á que me refiero no admiten retardo, sino es con grave perjuicio del servicio militar. Esta circular es de carácter permanente, y espero que Ud. se servirá mantener la mayor inteligencia con el Administrador á fin de que llene su objeto, pues aquel empleado podrà siempre atender de preferencia esta clase de gastos y Ud. recogerà su recibo y quedará solvente tan luego como llegue la orden de la Dirección de Rentas.—S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 17—A

Palacio: 30 de marzo de 1898.

Señor Comandante de Armas:

Siendo una de las atribuciones del Poder Ejecutivo velar por el exacto cumplimiento de las leyes, siendo además la igualdad ante la ley uno de los atributos naturales del hombre bajo el gobierno democrático; y observándose en nuestro país la práctica tan injusta como ilegal, de que para el servicio ordinario de guarnición se llama solamente á los milicianos de la clase proletaria, que por lo regular carece de dinero, de influencias y recomendaciones de terceras personas, y de otros pretextos evasivos, mientras que cierto número de milicianos que tienen el mismo sagrado deber que aquéllos, se prevalecen del mal entendido prestigio de familia, de posición social, patronato de personas pudientes en el comercio, en el Gobierno, etc.; y de este modo pasan los años, hasta que, expirando el período que la ley asigna à los milicianos de la primera categoria, queda ya consumada una injusticia que no admite reparación, cual es la de que mientras los ciudadanos más humildes y obedientes de la clase puramente popular cumplen con su deber, los otros á que me he referido se burlan de la ley, causando irritación y agravio á la sociedad. Por lo expuesto, y con el firme propósito de poner término á este privilegio de hecho, se servirá Ud. llamar, según sus turnos y sin atender á consideraciones personales de las que dejo expresadas, á todo miliciano legalmente hábil, observando, respecto de los que se amparan en circunstancias de familia y otras distinciones análogas, la misma ó mayor severidad si fuese necesario que la que se aplica tratándose de los humildes hijos del pueblo, que son los más constantes y fieles servidores de la patria. Como es seguro que varios de los milicianos en referencia pretendan redimir con dinero el servicio que por la ley les corresponde prestar, Ud. accederá en el acto, ya que también esto es legal, y que produce un alivio para el Tesoro Nacional que sufraga los gastos del servicio. Para este caso prevendrá Ud. á los interesados que de momento que

reciban la citación deben presentarse ante la respectiva autoridad pidiendo se les admita el pago, pues si se dilatasen no sólo incurrirán en responsabilidad, sino que también causarán perjuicios al servicio público. Espero que Ud. hará saber los términos de esta circular, para su estricto cumplimiento, en toda la extensión territorial de su mando, con tanta mayor razón, cuanto que por regla general es en las demarcaciones más apartadas donde se observan los abusos más escandalosos. En conclusión, señor Comandante, el Gobierno confía que Ud. interpretará en el sentido más patriótico y liberal los conceptos de la presente, y que en consecuencia hará efectivo su cumplimiento tanto por Ud. como por sus subalternos, en la seguridad de que con ello se dará satisfacción á la sociedad, y se acreditará una vez más el espíritu de justicia y rectitud en que se inspira el actual Gobierno.—Soy de Ud. atento S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 26

Palacio: 11 de abril de 1898.

Señor Comandante de Armas:

La gestión de los negocios administrativos que está confiada á los empleados del Poder Ejecutivo, requiere una labor constante y una previsión acertada, porque de otro modo se adormecen los resortes del mecanismo gubernativo, y lejos de alcanzar los triunfos de la civilización, tendríamos que soportar las acusaciones de nuestra propia conciencia, el anatema de la sociedad y la censura de los hombres que más tarde vendrán á ocupar la posición oficial en que nosotros nos encontramos hoy. Uno de nuestros más urgentes deberes es ordenar y recoger todos los elementos que la ley destina á la formación del Ejército; y ya que esta formación ú organización será obra de mucho tiempo de paz y trabajo, la cual se ha comenzado por la organización que se verificó en septiembre último, considero llegado el momento de proceder á la revisión de los respectivos cuadros, á fin de que se cubran las bajas ocurridas, y se completen en caso necesario los números que para cada cuadro exige la ley, porque sólo de este modo nos iremos acercando á la perfección, que es el objeto supremo del actual Gobierno. Para lograr estos fines procederá Ud. con la debida escrupulosidad á depurar la organización de la milicia de su mando, haciendo la eliminación de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa en los respectivos cuerpos en que han figurado, conforme á la organización verificada en septiembre del año anterior. Esta eliminación debe hacerse por las causas siguientes: 1.ª por muerte comprobada: 2.ª por renuncia del grado legalmente admitida: 3.ª por exención absoluta del servicio: 4.ª por haber cumplido la edad de cuarenta años fijada por la Constitución Política: 5.ª por ausencia indefinida y comprobada del territorio del Estado: 6.ª por haber sido procesado y haber merecido auto de prisión. Esta última eliminación será temporal, debiendo reponerse al procesado por todo el tiempo que dure su inhabilitación, quien volverá á su empleo al recuperar sus derechos. Las vacantes ocurridas por las causas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª se llenarán: 1.° con los milicianos nuevos que se han inscrito en enero último: 2.° con los milicianos que pasaron á la 2.ª categoría en febrero último: 3.° con los jefes y oficiales nombrados, ascendidos ó reconocidos en legal forma: 4.° con los jefes, oficiales ó individuos de tropa que habiendo estado antes fuera del país se hayan repatriado después de la organización practicada en septiembre último: 5.° con los jefes, oficiales é individuos de tropa que habiendo sido procesados y perdido sus derechos, se hayan rehabilitado con posterioridad á la citada organización. Espero también que si las planas mayores de los batallones quedaron deficientes en la organización antes citada, se servirá Ud. integrarlas en absoluta conformidad con la ley, pudiendo alistar como gastadores, á los milicianos nuevos inscritos en enero último. El Gobierno piensa ordenar á uno cualquiera de los Comandantes de Armas la movilización de los cuerpos militares de su jurisdicción, en tiempo de paz, en un momento dado y sobre un punto que se determinará. De esta manera se podrá evidenciar que la organización corresponde al número efectivo de nuestras milicias, y que los cuerpos organizados se someten á la ley y al mando de sus jefes, ò en otros términos: que dichos cuerpos son parte activa del Ejército en virtud de la disciplina y obediencia, que son los distintivos esenciales que les atribuye la Constitución Política.—Quedo de Ud. atento S.

José María Reyna.

NÚMERO 24—A

Tegucigalpa: 22 de abril de 1898.

Señor Comandante de Armas .....

El Gobierno ha venido observando desde hace algún tiempo, que las rentas nacionales decaen en todos los departamentos y en una proporción alarmante. La causa de esta decadencia rentística no puede atribuirse sino á la inercia absoluta que en lo general se ha apoderado de los empleados subalternos. La vigilancia y la energía en los ramos gubernativo y administrativo son la salvaguardia de la moralidad pública, y por consecuencia también de la integridad de las rentas nacionales creadas por la ley.

Pero si los empleados del Estado deponen de hecho su autoridad, y abandonan la línea del deber que se ha confiado á la honradez y á la exactitud con que aquellos deben distinguirse, entonces prevale-

cen los abusos y las infracciones de ley, con todas sus deplorables derivaciones.

Dada una situación semejante, se impone al Gobierno la obligación de requerir el patriotismo, la dignidad y hasta el amor propio de los empleados departamentales, á fin de que combinen y despleguen toda la acción legal y disciplinaria que tienen en sus manos, haciendo entrar á sus subordinados al ejercicio de sus atribuciones y al cumplimiento de sus deberes, con tal imparcialidad y celo que en ningún caso quede burlada la justicia ni sean ilusorias nuestras leyes.

La negligencia y la morosidad, con que muchos empleados de Hacienda y Policía proceden en lo relativo al contrabando, está causando la postración de las rentas, con lo cual se enerva fatalmente la acción progresiva del Gobierno, se entorpece el servicio público ordinario, y también se retarda el pago de sus sueldos á los empleados en general, con grave perjuicio muchas veces hasta de sus más caros intereses personales.

Estamos, pues, en el deber ineludible de salvar al país y al Gobierno de la funesta situación á que insensiblemente vamos llegando. Para este efecto excito á Ud., y cuento desde luego con su resuelta voluntad, para que haga causa común con todos los empleados, tanto del Poder Ejecutivo como del Judicial, á fin de darle respetabilidad á los empleados y agentes del poder público, impeliéndolos á la vez, para que vigilen, repriman y destruyan las fuentes y el tráfico de contrabando de aguardiente, y para que captúren ó fatiguen, cuando menos, por todos los medios legales, á los autores de ese delito, de manera que la impunidad de que antes han sido objeto, se cambie desde luego por el castigo merecido y oportuno.

Además de las consideraciones que preceden, hay otra muy poderosa, que Ud. se servirá tomar en cuenta; y es á saber: que si el contrabando no se refrena inmediatamente, nos encontraremos en el presente año económico con un déficit de *cien mil pesos* por lo menos, causado por la defraudación que los contrabandistas hacen al Erario. Y en tal caso será inevitable el rezago de los sueldos civiles, y seguramente también de una gran parte de los militares. Preciso es que conjuremos ese peligro, que no sólo afectaría la honra de la actual Administración, sino también la fortuna y aun la subsistencia de los servidores del Estado, lo cual sería la mayor de las injusticias contra esos mismos servidores, que en cierto modo son los llamados á preverla y remediarla.

Para que Ud. pueda valorar toda la gravedad de este asunto, concluyo declarándole con profunda pena: que en más de un departamento se ha dado el caso de que empleados militares inferiores (Comandantes y Subcomandantes Locales) hagan el contrabando de aguardiente. Estos casos, aunque pocos y excepcionales, dan motivo de sobra para cuanto manifiesto y prevengo á Ud. en esta circular.

A más de la acción que Ud. ejercerá con los demás empleados departamentales, facilitándoles todo auxilio necesario, espero que se servirá dar exacto cumplimiento á mi circular telegráfica de 9 de marzo, relativa á los milicianos contrabandistas ó hijos de padres que lo sean. Tan luego como Ud. adquiera convicción perfecta de la culpabilidad y de sus autores, dará alta al miliciano ó milicianos culpables y me avisará por telégrafo para designar el puerto donde deban ir á prestar sus servicios. Ud. podrá fundar su convicción en la notoriedad que muchas veces existe acerca del contrabando y su autor, lo mismo que en las delaciones hechas por personas desapasionadas y de buena reputación, ò mucho mejor en los informes dados oficialmente por las demás autoridades. En todos estos casos quedará á salvo para que pueda ejercitarse la acción del Estado ante los Tribunales, contra los contrabandistas no milicianos, ó contra éstos mismos, cuando sean personalmente culpables y estén procesados; debiendo llamarse al servicio ordinario á los hijos, esposos ó hermanos que según la ley sean hábiles, y que por no aparecer directamente culpables, no puedan ser enjuiciados por los jueces comunes.

Quedo esperando, señor Comandante, que esta circular merecerá de Ud. la más preferente atención, y que, al darle cumplimiento, no olvidará Ud. la delicadeza y la gravedad del asunto que la motiva, para que los intereses nacionales no sigan siendo patrimonio ilícito de las personas que, desoyendo toda noción de moralidad y de justicia, se dedican solamente á labrar la ruina económica de su propia patria. —De Ud. atento S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 27

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1898.

Señor Comandante de Armas:

Este Ministerio se propone consignar en su informe al Congreso en sus pròximas sesiones de 1899, los datos relativos á: *movimiento marítimo, fondo de desertores, fondo de redención de servicio ordinario y fondo de conmutación de faltistas.*—Espero, pues, que Ud. se servirá remitirme un conocimiento claro y fidedigno acerca de cada uno de los mencionados fondos, que comprenda el semestre corrido desde 1.° de agosto hasta 31 de enero últimos; y desde luego prevengo á Ud. también para que en todo el mes de agosto próximo me remita igualmente los cuadros de la misma especie, comprensivos del semestre en curso, ó sea desde 1.° de febrero anterior hasta 31 de julio venidero. El fondo procedente de los faltistas se formará por una parte de las sumas de dinero que aquéllos pagan por conmutación de su pena, y por otra del valor que según salario corriente corresponda al trabajo personal que han hecho en obras ó servicios pú-

blicos los faltistas que no han solicitado la conmutaciòn. Ud. consignará separadamente estas dos formas de valores, y el total resultante representará el fondo íntegro de faltistas. Para obtener estos datos se abocará Ud. con los señores Gobernadores, y con los Tesoreros especiales que se han establecido para administrarlos. Siendo el fondo de desertores y de redenciòn del servicio ordinario enteramente arreglados á la ley, nada más tengo que decir à Ud. sobre el particular, sino proceder con la mayor fidelidad, ya que los antecedentes que Ud. tiene en su oficina son todos derivados de la misma ley. En cuanto al movimiento marítimo procederá Ud. con toda minuciosidad y con entero arreglo à las separaciones que lleva el modelo impreso, á fin de que el resumen practicado á su tiempo en este Ministerio, sea la expresiòn verídica del movimiento de toda clase de naves en nuestros puertos. A este propósito tengo el gusto de avisar á Ud. que ya está en Amapala el vapor "22 de Febrero," y que muy pronto llegará otro á la Costa Norte, siendo ambos de propiedad y para el servicio oficial del Estado. Los cuadros referentes al primer semestre de 1.° de agosto á 31 de enero, se servirá Ud. fecharlos y remitìrmelos dentro de un mes improrrogable, pues aunque algunos Comandantes los han remitido con regularidad, otros han dejado de hacerlo; y tanto para subsanar faltas como para rectificar errores que pudiera haber, necesito con urgencia los trabajos aludidos. Esta circular se tendrá como de carácter permanente, para que en lo sucesivo se sigan enviando dichos trabajos, según las instrucciones dadas anteriormente y las más que se dicten, según lo necesite el servicio.—De Ud. atento S.

José María Reyna.

NÚMERO 28

Palacio: 6 de junio de 1898.

Señor Comandante de Armas de Departamentos, Secciones y de Puertos.....

En obsequio al principio de igualdad, y á que la patria debe consideraciones à los ciudadanos que la sirven, queda Ud. autorizado á gastar hasta diez pesos para dar terraje de cada individuo de tropa que tenga la desgracia de fallecer en servicio activo de guarnición ó de los Inspectores. Con esta pequeña suma se podrá mandar á hacer un ataúd sencillo en cada caso que se ofrezca.

Recomiendo á Ud. el mayor cuidado á este respecto, porque he notado que en unas guarniciones se les provee de ataudes y en otras no han hecho esto.—S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 29

Palacio: junio 9 de 1898.

Señor Comandante de Armas.....

Habiéndose notado que muchos milicianos salen de su respectivo departamento y hasta del Estado sin previo permiso de los respectivos Comandantes de Armas ó Locales, conforme lo previene el Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio en sus artículos 50, 51 y 52, ordene Ud. á todos los Comandantes y Subcomandantes de su dependencia, exijan á toda clase de miliciano á oficiales superiores é inferiores cuando vayan de tránsito, la presentaciòn de la respectiva licencia del Comandante de Armas, con la cual se ausenten del departamento de su origen ò del Estado, para que así no sean tan infringidos los artículos citados del referido Reglamento; y todos aquellos que no la presenten, se les considerará como faltistas ó desertores, según cada caso particular, y se les castigará conforme á lo dispuesto en las circulares que al efecto se han dictado por este Ministerio.—De Ud. atento S.

José María Reyna.

NÚMERO 30

Tegucigalpa: 16 de junio de 1898.

Señor Comandante de Armas:

Como la Estadística Militar no puede desarrollarse entre nosotros por carecer de bases oficiales y auténticas, y siendo un deber del Gobierno poner en práctica todos los servicios conducentes al perfeccionamiento de la organizaciòn y administración del ramo, se servirá Ud. remitir á este Ministerio, autorizadas y al fin de cada mes, las fojas de servicio y los pliegos de posterga, correspondientes á cada uno de los Jefes y Oficiales en activo servicio bajo la dependencia de Ud.

Para llevar á efecto el trabajo expresado, espero que Ud. se atendrá escrupulosamente á la historia imparcial de cada militar, cuyos antecedentes pasarán á llenar, según la forma de ordenanza, las fojas y pliegos de cada uno. Estos documentos se considerarán como anexos al escalafón particular de cada departamento, y al general de todo el Estado. También servirá para llenar en lo posible, y atendidas las condiciones de nuestro Ejército, los requisitos prevenidos por el Título XXII, Libro V de la Ordenanza Militar, que trata de los ascensos. Para estos fines abrirá Ud. un registro especial, de manera que puedan conservarse indefinidamente los pliegos de servicio y de posterga á que me refiero.

Las disposiciones contenidas en la presente circular serán comunicadas á la oficialidad de su mando, mediante orden general que Ud. dictará, para que desde hoy en delante lo tengan todos como una

obligaciòn concerniente á su calidad de militares. Para facilitar el cumplimiento de lo que aquí se previene, se insertan á continuación los artículos del Título XXII que antes se ha citado:

"Título XXII, Libro V de la Ordenanza vigente.—Ascensos

Artìculo 1.°—Los empleos de General de Brigada y de División, se confieren con arreglo al inciso 2.°, artículo 75 de la Constituciòn.

Art. 2.°—Los de Jefe, de Comandante ó Coronel, los acuerda el Presidente de la República, en vista de los antecedentes que existan en la Secretaría de Guerra.

Art. 3.°—Los de Oficiales, de Subteniente ó Alférez á Capitán, serán propuestos en terna por los jefes de los cuerpos, acompañando fojas de servicio y pliego de posterga, si lo hubiere, con sujeciòn al formulario de documentos.

Art. 4.°—Los de sargentos serán propuestos por el Capitán, y previa la consulta respectiva, serán aprobados por el Ministerio de la Guerra.

Art. 5.°—Los de cabos serán nombrados por el Capitán y aprobados por el Jefe de cuerpo.

Art. 6.°—Por acciones distinguidas en campaña, pueden ser propuestos los oficiales sin sujetarse à lo prevenido en el artículo 3.°

Art. 7.°—Para ascensos de oficiales, el Coronel debe considerar la antigüedad, aplicación, buena conducta y aptitud de los que proponga en terna.

Art. 8.°—Para el ascenso á sargento, debe observarse lo prescrito en el artículo 2.°, título 4.°, tratado 2.°

Art. 9.°—Para ascender à cabo, lo prescrito en el artìculo 2.°, tratado 2.°

Art. 10.—Fuera de los casos de acciones distinguidas ò servicios importantes, no serán promovidos al inmediato empleo los jefes y oficiales y clases de tropa sin que haya trascurrido un perìodo de dos años para los primeros, un año para los segundos y seis meses para los últimos, de haber obtenido el empleo en que sirven.

Art. 11.—*Pliego de posterga.*—Son causas de posterga las malas notas de la junta de honor y la del jefe del cuerpo según el libro del concepto, que comprueban la mala conducta. Antes de hacer la propuesta el jefe del cuerpo, llama ante la Junta de Honor al que va á postergar, le indica las causas y le deja su opción á reclamar si se cree agraviado ò ha lugar á enmienda si se corrige. Si el oficial reclama, informará su solicitud con la hoja de servicios que acompañará y la acta de la junta. No detendrá por ellas las propuestas, y el Ministerio de Guerra juzgará lo conveniente si tal oficial reclamó sin razón ò si ha lugar á su queja,

Art. 12.—*Antigüedad.*—La antigüedad se considera por la fecha de la patente. Cuando en un empleo hay dos ò más oficiales con una misma fecha, se ocurre á la del grado anterior para resolverla, y por este orden hasta encontrar la de su entrada al servicio.

Art. 13.—Todo oficial que use de retiro ó licencia ilimitada y vuelva al servicio no se le contará ni por tiempo ni por antigüedad el que haya asì pasado. Al que hubiere pedido licencia absoluta y después volviese al servicio, se le extiende una nueva patente, declarando en ella su posición en el Ejército."—De usted atento S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 31

Tegucigalpa: 21 de junio de 1898.

Señor Comandante de Armas:

Con motivo de ciertos disgustos habidos entre el Gobernador Político Comandante de Armas y Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, el Gobierno ha acordado la circular que va inserta, á efecto de que la tengan presente para los casos análogos que puedan ocurrir:—"Tegucigalpa: 17 de junio de 1898.—Señor Gobernador Político, Comandante de Armas y Administrador de Rentas.—Yuscaràn.—En uno de los periódicos de esta capital y otro de esa ciudad, hemos visto sueltos en que Uds., aunque no aparecen autorizando lo escrito con su firma, se recriminan mutuamente atribuyéndose faltas y abusos en el servicio público á cada cual encomendado; entre ellos algunos de carácter muy grave. En el orden administrativo, los incorrectos procedimientos de los empleados refluyen siempre en perjuicio del Gobierno à quien sirven, pues se atribuyen regularmente á autorización tácita ó à tolerancia de los empleados superiores de quien dependen, siendo así que en muchos casos, como en el presente, estos empleados no han tenido oportunamente conocimiento alguno de los actos que los constituyen. Y la publicación de las referidas faltas y abusos por medio de la prensa ha sido hasta aquì comunmente la obra de los ciudadanos, y más de una vez el recurso de los opositores al Gobierno. Este, en casos como de los que tratamos, sobrelleva las consecuencias desfavorables de la publicidad, sin haber podido poner remedio á los males apuntados, puesto que nadie, ni los autores de las publicaciones, ha tenido á bien darle esa muestra de adhesiòn á su debido tiempo. Declaramos que Uds. tienen como empleados, derecho de recíproca vigilancia de todos aquellos actos en que toman parte con motivo de su carácter oficial, tanto porque se trata de personas que ejercen funciones públicas cuyos actos afectan à la generalidad, siendo por ellos responsables ante los gobernados, como porque, celosos cada cual en su línea del buen nombre del Gobierno

y de la recta administración del Estado, es un acto de buen servicio denunciar los irregulares procedimientos de cada empleado, ya que el Gobierno tiene por norma de conducta la adhesión de todos al cumplimiento del deber.

Pero si esto es así, también lo es que no tienen derecho de publicarse abusos los funcionarios del orden administrativo, sino el deber imprescindible de ponerlos en conocimiento del superior de quien dependan para que se corrijan, pues sirviendo todos al Gobierno y al Estado, hay cierta solidaridad en los empleados que hace más propia la corrección inmediata por sus jefes. Proceder de otro modo indica destemplanza, falta de armonía, hostilidad, encono y espíritu disolvente entre los que sirven al Ejecutivo, lo que no puede en manera alguna tolerarse. En tal virtud, tenemos á bien advertir á Uds. de esta obligación, haciéndoles presente que si en nueves casos continuaran tratándose como lo han hecho ahora, el Ejecutivo se verá precisado á reprimir el mal, empleando los medios que sean necesarios para que desaparezca de modo radical."

Con toda consideración soy de usted atento S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 8—C

Tegucigalpa: 29 de junio de 1898.

Señor Comandante de Armas:

Con motivo de estar el invierno muy riguroso y por consiguiente los ríos muy crecidos y muchas veces los milicianos se encuentran en el caso de no poder llegar á la cabecera para los ejercicios mensuales, y entonces se mandan comisiones para perseguirles como faltistas, lo que es también improcedente por los peligros á que se exponen estas comisiones; en tal virtud, manifiesto á Ud. que, cuando los milicianos no concurrieren á los ejercicios por las causas apuntadas, no les castigue como faltistas, y à efecto de que no dejen de practicar los ejercicios, ordenarà Ud. á los Subcomandantes para que los hagan en las aldeas ó pueblos, como en los domingos regulares. De esta manera se consigue que la enseñanza y disciplina del ejército no se rebajen, lo mismo que se evita los peligros á que se exponen tanto los milicianos al querer ir á la cabecera, como las comisiones que persiguen á los faltistas.—Soy de Ud. Atento S.

José María Reyna.

NÚMERO 30—A

Palacio: 1.° de julio de 1898.

Señor Comandante de Armas

Habiéndose consultado á este Ministerio respecto al modo còmo se debe cumplir la circular de 16 de junio próximo pasado, doy á Ud. las

instrucciones siguientes: Todos los meses remitirá Ud. á este Ministerio un informe en que me diga las novedades habidas, anotando especialmente las faltas de los Jefes y Oficiales; pero cuando no se pueda deducir responsabilidad á un jefe ú oficial por la naturaleza de la falta, reunirá Ud. la Junta de Honor que prescribe la Ordenanza en su título 16, y de conformidad con ella se procederá á juzgar al jefe ú oficial que haya faltado; después remitirá á este Ministerio copia del acta de dicha junta.

Los modelos de las hojas dé servicios y pliegos de posterga se encuentran al final de la ordenanza, bajo los números 5 y 26 respectivamente.

La reunión de la Junta de Honor se hará como lo indico y en los casos difíciles de resolver por solo un jefe, sin dejar de hacerlo anualmente como lo prescribe aquella ley.

El informe que remitirá Ud. cada mes, vendrá junto con las fojas de servicio.

Como Ud. comprende, todas estas formalidades son de gran trascendencia, no sólo por las magnìficas consecuencias que tendrán, como porque el Gobierno està dispuesto á formar un estado mayor en cuya oficina se encuentre la historia militar de todos los Jefes, Oficiales y soldados del Estado.—Soy de Ud. atto. S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 30—B

Tegucigalpa: 8 de julio de 1898.

Señor Comandante de Armas:

Como este Ministerio se encuentra en la actualidad expidiendo los despachos á los jefes y oficiales que no los tengan, y como sería posible que entre èstos hayan algunos encausados ó en la cárcel, por lo que el Gobierno no podrá extendérselos por ser indecoroso, en tal virtud se servirá Ud. anotarlos en su escalafón y consignar estos datos en el informe prevenido en mi circular fecha 16 de junio próximo pasado. Haciendo extensivas estas formalidades á todos los oficiales y jefes no en servicio activo.—Quedo esperando su cumplimiento.—S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 32

Tegucigalpa: 9 de julio de 1898.

Señor Comandante de Armas.....

Habiendo consultado á este Ministerio un Comandante de Armas respecto al castigo que se impondrà á los milicianos que estando castigados como faltistas desertaren, este Ministerio dispone: el mi-

liciano que cometa la falta referida, será castigado disciplinariamente con el doble de la pena que se le impuso en la primera falta, sin tomar en cuenta el tiempo que hubiesen sufrido el castigo antes de la fuga, según las circunstancias especiales de cada caso en particular y conforme lo dispuesto en el Código Penal Militar respecto á los reincidentes. Esta disposición completa las que se dieron en las circulares de 18 y 25 de junio del año próximo anterior.

José María Reyna.

NÚMERO 33

Palacio: julio 9 de 1898.

Señor Comandante de Armas:

Habiendo algunos Comandantes de Armas gastado cantidades de pólvora de alguna consideración sin estar autorizados previamente, para la celebración del 5 de julio, fecha que no se ha mandado celebrar oficialmente por el Gobierno, aunque reconoce que es timbre de gloria para él, puesto que pertenece al Partido Liberal, lo mismo que de otras fechas memorables, este Ministerio dispone: autorizar por esta vez los gastos de pólvora en referencia, y que para lo sucesivo no vuelvan los señores Comandantes á hacer los gastos expresados sin tener autorización previa, puesto que esos gastos afectan en gran manera el presupuesto de Guerra; y en caso de que contravengan á lo dicho anteriormente, pagarán de su propio peculio la pólvora que gasten.—De Ud. atento S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 34

Tegucigalpa: 12 de julio de 1898.

Señor Comandante de Armas y Administrador de Rentas ó Aduanas de.....

El Gobierno ha tenido informes que considera dignos de fe, de que en algunas Secciones militares no se observa la debida exactitud al anotar las personas que prestan servicios en las diversas plazas que fija el Presupuesto de Guerra, cual lo exige el buen servicio y lo reclaman los intereses de la Hacienda Pública, que en lo general es perjudicada con las inexactitudes que se cometen al hacer constar como efectivos servicios que no se prestan.

Muy penoso es para nosotros ocuparnos en procurar las rectificaciones á que nos contraemos, pero esta pena se atenúa ante la reducción del mal en la actualidad, pues nos complacemos en reconocer que sólo por excepción anotamos los abusos antedichos, siendo muy satisfactorio asegurar que en la mayoría de los casos, se observa co-

rrección en la conducta de los empleados superiores de la jerarquía militar.

Las sobredichas irregularidades no son de hoy, puesto que se han notado desde administraciones anteriores, y aunque consideramos que los excepcionales casos que hoy se presentan pueden no ser imputables á los Jefes de las Comandancias, nos permitimos llamar la atención de Uds. sobre el particular, haciéndoles presente que tales abusos merecen expresa reprobación del Poder Ejecutivo, quien espera de todos sus empleados la mayor corrección de sus comportamientos.

En esta virtud declaramos que tanto el señor Comandante como jefe militar responsable por todos los actos de la Administración en su ramo, como el Administrador encargado de la pagaduría de guerra, tienen precisa obligación de desplegar la mayor vigilancia para que en ningún empleado ni en sus subordinados toleren el más pequeño abuso contra la exactitud en perjuicio de la buena Administración militar, siendo solidariamente responsables ambos funcionarios por todos los que por razón de sus funciones hayan podido ó debido conocer oportunamente.

Como consecuencia de lo que precede, le manifestamos que tendremos como obligaciones de esos oficios, las siguientes:

DE LA COMANDANCIA

1.°—Hacer que todos los servicios que deben prestar los empleados de la oficina de su cargo y demás dependientes sean efectivos, de modo que nunca aparezca en las nóminas que para efecto de pagos, pasen á la Administración al fin de cada mes, ningún empleado que no haya prestado el que le corresponda.

2.°—Que en las planillas de oficiales y tropa no aparezcan individuos que no estén en servicio.

3.°—Que todo servicio ordinario se preste con arreglo al Presupuesto, no pudiendo hacerse innovaciones sino con expresa autorización del Ministerio de Guerra, quien las pondrá en conocimiento del de Hacienda á fin de que se hagan saber al respectivo Administrador.

4.°—Que el servicio extraordinario se haga con arreglo á las instrucciones del Ministerio; y

5.°—Que los gastos extraordinarios de carácter urgente que no puedan demorarse, se hagan bajo la inmediata responsabilidad del Jefe de la Comandancia.

DE LA ADMINISTRACIÓN

1.o—El exacto cumplimiento del decreto supremo de 10 de diciembre de 1894 en este ramo como en todos.

2.°—Que haga efectiva su intervención en las revistas de comisario como pagador militar y fructuosa para la Hacienda Pública, exigiendo las explicaciones que crea necesarias para asegurarse de que todos los oficiales y tropa que han aparecido en las planillas de cada mes, con las mismas que constan en la revista según el movimiento de la fuerza de dicho mes.

3.°—Que exija en el acto de la revista la presentacion de toda la fuerza de alta, viendo los enfermos en la enfermería, los de facción en sus puestos y asegurándose de que los que aparezcan con licencia ó en comisión prestan servicio efectivo, para lo cual podrán exigir su presentación en la oficina al cesar dicha licencia ó haberse evacuado la comisión.

4.°—No autorizar las listas de revista que no estén correctas mientras no se hayan rectificado.

5.°—No hacer ningún pago sino conforme al presupuesto ó á instrucciones recibidas de su superior, excepto los servicios muy urgentes, que se pagarán bajo la responsabilidad del Comandante de Armas en tanto que no sean autorizados. Es de advertir que no deben considerarse como urgentes aquellos para los cuales ha habido suficiente tiempo de recabar autorización.

6.°—Dar cuenta de toda incorrección que noten en el servicio militar al Ministro de Hacienda, bajo la pena de solidaridad con el empleado culpable de ello y de responsabilidad por el gasto indebido que su silencio ocasione al Tesoro Público.

7.°—Hacer que si hay sección militar en su jurisdicción los Receptores de Rentas hagan sus veces con la debida eficacia.

Esperando que cada cual en su línea sabrá cumplir con las instrucciones que preceden y que ninguno deberá considerar el celo que demuestren en su cumplimiento como oficiosidad ó prevención, sino como la natural consecuencia hacia el Gobierno á quien sirven y como muestra de la debida consagración al cumplimiento de su deber, con toda consideración somos de Uds. atentos, seguros servidores.

José M. Muñoz. *José María Reyna.*

NÚMERO 14—B

Tegucigalpa: 16 de julio de 1898.

Señor Comandante de Armas:

Por un olvido involuntario dejó de consignarse en la circular de este Ministerio, fecha 14 de julio del próximo pasado, referente á seguir informaciones respecto á la conducta observada por las personas que gozaren de pensión de montepío, que esas informaciones deberán seguirse trimestralmente y remitirse originales á este Ministerio. Esta se tendrá en adelante como circular de carácter permanente.—De Ud. atento S.

José María Reyna.

NÚMERO 10—C

Palacio: 22 de julio de 1898.

Señor Comandante de Armas.

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones dictadas para el efecto del castigo de faltistas ó desertores, según las leyes del Ramo y las circulares de este Ministerio, lo mismo que los milicianos que salen sin permiso de los Comandantes de Armas ó Locales respectivos, se servirá Ud., en cada parada, mandar leerles todas las disposiciones que se hayan dictado, para que los infractores no puedan nunca alegar ignorancia.—De Ud. atento S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 35

Tegucigalpa: 22 de julio de 1898.

Señor Comandante de Armas.....

A efecto de elaborar con la debida anticipación la Memoria que esta Secretaría de Estado presentará de conformidad con la Constitución Política al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias, se servirá Ud. remitirme, á más tardar, para el último domingo de agosto próximo, el informe oficial correspondiente al año económico que expirará el 31 del corriente.

Para elaborar ese trabajo pedirá Ud. á todos sus subalternos los informes parciales, relativos á las diversas localidades de su dependencia, para que el de Ud. pueda abrazar, con toda exactitud, hasta los mayores detalles de la marcha administrativa del Ramo de la Guerra, y del servicio militar especialmente durante el año.

Con el fin de facilitar esta importante labor, y para alejar pretextos de imperfección ó demora, se atendrá Ud. á los puntos que en orden numérico le consigno, sin perjuicio de agregar todas las observaciones útiles á juicio de Ud., ya sea para el pleno desarrollo de mi informe ó para promover aquellas mejoras compatibles con nuestro estado económico y social, y exigidas por las múltiples é imperiosas necesidades del ejército:

1.° Número total de milicianos de 1.ª categoría.
Número total de milicianos de 2.ª categoría.

2.° Cuadro expresivo de mutaciones anotadas en la inscripción y revisión de registros en el año; así: (a) por muerte; (b) por mayoría de edad; (c) por exención legal absoluta; (d) nuevos milicianos inscriptos en el año.

3.° Asistencia de los oficiales milicianos á recibir las enseñanzas establecidas y de individuos de tropa á los ejercicios doctrinales de los

domingos: progresos obtenidos, resumen de cada mes y resúmen de todo el año.

4.° Conocimiento del número total de faltistas del primer domingo de agosto de 1897 al último domingo del corriente mes y año, por meses.

5.° Conocimiento del número total de faltistas que recibieron el castigo correccional en el año.

6.° Conocimiento por meses de las cantidades recibidas por redenciones de faltistas, durante el año, y obras que se han llevado á cabo con ellos, durante el año y con el trabajo personal de dichos faltistas, con expresión del valor total de cada uno.

7.° Conocimiento por meses de los valores enterados en la Administración de Rentas por redenciòn del servicio de guarniciones y por fondo de desertores; y suma total en el año.

8.° Total de milicianos matriculados y exentos del servicio como peones y empleados de ganaderos, de agricultores, de industriales, de empresarios, etc., conforme á las leyes.

9.° Conocimiento del nùmero de milicianos legalmente excusados de asistir á los ejercicios doctrinales, expresando el fundamento de la excusa.

10. Registro de grados de Jefes y Oficiales que durante el año hayan exhibido sus despachos, acuerdos ú otros atestados válidos en que se les asciende ó se les confiere grado.

11. Registro de los despachos cancelados en el año, por renuncia de los interesados.

12. Instrucción de los oficiales y tropa de servicio, expresando los números que han recibido las enseñanzas, su grado de adelanto; la disciplina y conducta observada por unos y otros, especificando además las distintas armas, ó ramos de aplicaciòn á la milicia: (infantería, artillería, música, telegrafía, etc.)

13. Servicio de guarnición; conducta militar observada por el personal de la misma con distinción de clases, y mención ò recomendación de aquellos que se hayan distinguido notablemente.

14. Reclutamientos, servicio extraordinario de plaza y de compañía, resultas de las primeras y conducta de la milicia en los segundos.

15. Existencia de armamento, pertrechos y accesorios, su estado de conservación y deterioro, consumos necesarios, indebidos, etc.

16. Edificios, fortificaciones y demás obras existentes, reformas, reconstrucciones ó construcciones nuevas ejecutadas en el año; y si se necesitan otras para el buen servicio.

17. Uniformes de tropa, bandas, etc.; gastados en el año: instrumentos de música y su estado.

18. Valores ingresados en la Administraciòn de Rentas por el 2 p.% de montepío de ordenanza.

19. Conocimiento rectificado de los militares de Subteniente arriba, inclusive, que hubieren fallecido, cambiado de domicilio, ó desaparecido definitivamente.

20. Informe especial sobre la nueva organización del ejército; y

21. Conocimiento detallado de todas las obras y actos de importancia ejecutados durante toda la presente administración, pues el señor Presidente necesita este dato para consignarlo especialmente en su mensaje que será el último de su administración.

Para el envío de estos datos, recomiendo á Ud. la forma de cuadros con notas explicativas, pues de este modo son más fàciles para la consulta.

Siendo una obligación que Ud. tenga todos los datos antes dichos, se le piden en su mayor parte, para compararlos con los registros que en este Ministerio se llevan.

Por otra parte, bueno sería que se fuera preparando para hacer el inventario de los bienes, muebles ó inmuebles de la propiedad del Gobierno en el Ramo de la Guerra; y como en los años anteriores no se ha podido esclarecer debidamente el monto de su valor, por haber habido dudas sobre la propiedad en el Ramo, puesto que muchos bienes eran consignados por los Comandantes como pertenecientes al Ramo de la Guerra, al paso que los Gobernadores y Administradores los consignaban en sus ramos respectivos: para evitar estas dificultades, le anuncio de una vez, mientras le llega la circular del caso, que el inventario lo haràn Ud., el Gobernador y Administrador, de común acuerdo; siendo cada ejemplar firmado por los tres, á fin de evitar las confusiones apuntadas.—Soy de Ud. atento S.

José María Reyna.

NÚMERO 35—A

Tegucigalpa: 23 de julio de 1898.

Señor Comandante de Armas.....

Junto con los datos que en circular aparte pido á Ud. para la formaciòn de la Memoria de la Guerra, se servirá Ud. remitirme un conocimiento de las causas instruidas durante el año, con la debida separación de meses, y la expresión del delito que la motivó, lo mismo que si fué cometido en tiempo de paz ó de guerra; y el estado en que se encuentran.

Si hay otro dato que Ud. pueda enviarme, de utilidad para la Memoria y que se me haya olvidado pedirlo, no deje de enviármelo junto con los demàs apuntados.—De Ud. atento S.

José María Reyna.

NÚMERO 36

Palacio: 4 de agosto de 1898.

Señor Comandante de Armas de departamentos, Secciones y Puertos.....

Siempre que un desertor que al cometer su delito se lleve el arma, cartuchos con que estaba dotado y los demás enseres del equipo, al ser aprehendido y castigado se le obligará á pagar dichos objetos, teniendo por base $ 13 oro por el arma, 25 centavos plata por cada cartucho y los demás enseres previa tasación, de conformidad con el artículo 27, capítulo 1.°, título 1.°, libro 1.° del Código Penal Militar.

Esta disposición la leerá Ud. constantemente, tanto en la guarnición como en las paradas á efecto de que tanto los milicianos como los soldados la tengan presente y no puedan alegar ignorancia.—De Ud. atento S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 37

Palacio: 4 de agosto de 1898.

Señor Comandante de Armas.

Teniendo muchas veces los señores Comandantes dificultades para conceder licencias á los oficiales de su jurisdicción, hago á Ud. presente que, para el caso particular que pueda presentársele, aplique el título XXVII, tratado 5.° de la Ordenanza, previa consulta á este Ministerio, de conformidad con lo mandado anteriormente; y para los casos en que los oficiales sean procesados por cualquiera falta, delito ó crimen, no serán baja, sino hasta que se les haya comunicado el respectivo auto de prisión, según se desprende del artículo 26, capítulo 1.°, título 1.°, libro 1.° del Código Penal Militar.—De Ud. atento S. S.

José María Reyna.

NÚMERO 35—B

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1898.

Señor Comandante de Armas de.....

Para incorporar en la contabilidad del Estado, todas sus propiedades, muebles y raíces y el mobiliario de oficinas, los empleados públicos encargados de éstas, deberán proceder á formar el inventario correspondiente al ramo de su cargo, teniendo en cuenta que deben hacerse figurar los valores respectivos al abrir las cuentas de este año económico.

Para este fin tendrá Ud. por su parte las instrucciones siguientes:

1.° Las propiedades raíces serán inventariadas por el empleado que las tenga á su cuidado: las ocupadas especialmente por el telégrafo,

correo, cárceles, imprentas, hospitales y en servicio de la instrucción pública figurarán en el que forma la Gobernación Política, además de las otras de su ramo: las que ocupen los Jueces, independientemente por éstos, las que ocupen los Comandantes de Armas, cuarteles, polvorines, fortaleza, etc., por los Comandantes; las que no ocupe ningún empleado, como solares, terrenos, plantaciones, etc., figurarán en el ramo à que correspondan las propiedades que son anexas; y si no corresponden á ninguna, en el de los Administradores de Rentas ó Aduanas.

2.° Cuando un edificio esté ocupado por dos ó más oficinas de distintos ramos, figurará en el Ramo de Hacienda si tuviere oficina de esta clase, ó en el de Gobernación si no la tuviere.

3.° El mobiliario será inventariado en cada oficina por el jefe de la misma; indicando con los debidos detalles, las diversas clases de objetos, su estado de servicio y valor: y serán incorporados los diversos inventarios en el general que forme la respectiva oficina departamental.

4.° Los bienes, muebles y semovientes figurarán en el inventario del empleado que los tenga á su cargo.

5.° Terminados los inventarios en cada cabecera departamental, los empleados superiores para confrontarlos, completarlos, corregirlos, suprimir duplicaciones, etc., procurarán ponerse de acuerdo en la apreciación que se haga de todo.

6.° Quedan excluidas de esta disposición las armas nacionales y sus municiones de que formarán inventario especial los Comandantes de Armas, el que enviarán al Ministerio de Guerra.

7.° Hechos definitivamente todos los inventarios, cada empleado formará en su ramo, los ejemplares necesarios para conservar uno en su oficina, remitir otro al Ministerio respectivo, otro al Tribunal de Cuentas y otro á la Administración de Rentas ó Aduanas. La Administración, formará inventarios generales de todos los departamentos ó sección administrativa por todos los ramos, en suficiente número de ejemplares para su oficina, Ministerio de Hacienda, Tribunal de Cuentas y Dirección General de Rentas.

8.° Todos los ejemplares de estos inventarios serán autorizados por los empleados superiores departamentales ó seccionales que intervengan en su formación. Serán concluidos en todo septiembre.—De Ud. atento S. S.

José María Reyna.

INDICE

NÚM.	CONTENIDO	PAG.
1	Dando instrucciones sobre goce de exenciones concedidas por las Leyes de Agricultura, Municipal y de Instrucción Pública...	3
2	Haciendo presente que ninguna solicitud de exención absoluta será despachada sin previo informe favorable de la Comandancia de Armas respectiva.....	4
3	Dando instrucciones sobre nombramientos de Subcomandante Local y Agente Fiscal.....	4
2-A	Ampliando la circular número 2, sobre enfermedad notoria de los que soliciten exenciòn.....	5
4	Dando instrucciones sobre la conducta que deben observar los empleados.....	5
5	Ordenando recoger las armas nacionales y tener en depósito los winchester de particulares.....	6
6	Dando instrucciones sobre goce de sueldo de los miembros de los Tribunales Militares.....	6
7	Ordenando la activa persecución y captura de los desertores	6
8	Ordenando no disolver las milicias hasta haber recibido las òrdenes correspondientes.....	7
8-A	Ordenando la inmediata remisión de los partes de parada.....	7
5-A	Autorizando á los Comandantes para gratificar á los que entreguen armas nacionales ú otros elementos bélicos.....	8
9	Dando instrucciones referentes á las listas para revista de comisario.....	8
10	Dando instrucciones sobre castigo de milicianos faltistas.	9
10-A	Dando instrucciones para conmuta de las penas impuestas á los milicianos faltistas.....	10
11	Mandando formar un fondo de desertores.....	10
10-B	Mandando castigar disciplinariamente à los milicianos faltistas.....	11
12	Mandando castigar disciplinariamente à los que se desertaren de los cuerpos de tropa llamados al servicio.....	11

NÚM.	CONTENIDO	PAG.
13	Dando instrucciones respecto al tránsito de milicianos, con el objeto de descubrir los desertores.....	12
14	Mandando seguir informaciones sobre la conducta de las personas que gozan de montepío.....	12
14–A	Mandando que los Comandantes Locales, con carácter de Jueces Militares, instruyan informaciones con relación à pensiones de montepìo é inválidos.....	12
15	Previniendo á los Comandantes de Armas que los Inspectores no tienen facultad de pedir reemplazo para sus escoltas..	13
16	Ordenando que los Jefes y Oficiales, de Subteniente á Teniente Coronel inclusive, reciban instrucciòn dos horas después de disueltas las paradas.....	13
17	Dando instrucciones para el llamamiento de milicianos al servicio de guarniciòn.....	14
18	Dando instrucciones para el efecto de conceder licencia á los milicianos.....	15
19	Determinando las condiciones que deben reunir los individuos llamados al servicio de policía...	15
20	Ordenando se dé aviso á este Ministerio al ser removido algún Subcomandante.....	16
21	Mandando que las licencias de Jefes y Oficiales organizados en el ejército, se concedan por los Comandantes de Armas previa consulta con el Ministerio del Ramo.....	16
22	Dando instrucciones sobre inscripción de faltistas, para los trabajos del ferrocarril interoceánico.....	17
23	Ordenando á los Comandantes se pongan de acuerdo con los Gobernadores Políticos respecto al servicio de los Inspectores de Policía y Hacienda.....	19
8–B	Mandando que los Jefes y Oficiales que gocen de licencia para pasar á otros departamentos, practiquen los ejercicios en el lugar donde se encuentren; y en caso de guerra se incorporen inmediatamente á la milicia de su departamento..	19
24	Mandando seguir informaciones sobre las familias ó personas que se dedican al contrabando.....	20
25	Disponiendo que los Comandantes de Armas perciban con recibos provisionales el valor de los gastos por habilitaciones y otros gastos de menor cuantìa que sean urgentes.....	20
17–A	Mandando llamar por turnos á los milicianos para el servicio de guarnición por medio de simple citación.	21
26	Dando instrucciones para llenar las vacantes de Jefes y Oficiales ocurridas en el ejército.....	22
24–A	Dando instrucciones á efecto de hacer servicio de guarnición los indiciados de contrabando á quienes no pueda comprobarse el delito.....	23

NÚM.	CONTENIDO	PAG.
27	Pidiendo conocimiento detallado de los fondos de desertores, de redención de servicio y de conmuta de faltistas; lo mismo que del movimiento marítimo	25
28	Autorizando el gasto hasta diez pesos para dar terraje á los individuos de tropa que mueran en servicio	26
29	Ordenando se exija á los Jefes y Oficiales que vayan de tránsito, la presentación de la respectiva boleta de licencia.....	27
30	Ordenando se remitan las hojas de servicio y pliegos de posterga de los milicianos para el efecto de los ascensos	27
31	Dando instrucciones sobre la conducta que deben observar los empleados superiores departamentales, y sobre la reciproca vigilancia de sus actos oficiales.....	29
8–C	Permitiendo practicar ejercicios á los milicianos en sus respectivas aldeas, con motivo de lo riguroso del invierno	30
30–A	Dando instrucciones sobre faltas cometidas por Jefes y Oficiales y reuniòn de Juntas de Honor.....	30
30–B	Ampliando la circular número 30, respecto á Jefes y Oficiales procesados.....	31
32	Dando instrucciones sobre castigo de faltistas desertores	31
33	Previniendo no hacer gastos de pólvora, etc., sin previa autorización del Ministerio de la Guerra.....	32
34	Dando instrucciones respecto al pago de los haberes de las guarniciones y sobre intervención de los empleados en las revistas de comisario.....	32
14–B	Mandando seguir trimestralmente informaciones sobre conducta de pensionistas.....	34
10–C	Mandando hacer presente á los milicianos en las paradas, las disposiciones sobre castigos de faltistas y desertores.....	35
35	Pidiendo la documentación necesaria para la Memoria del Ramo.....	35
35–A	Pidiendo conocimiento de los procesos militares instruidos en el año.....	37
36	Fijando el valor de los elementos de guerra que llevaren los desertores para el efecto del pago al ser aprehendidos.....	38
37	Fijando las disposiciones para el efecto de conceder licencias, lo mismo que para dar baja á militares procesados	38
55–B	Dando instrucciones para formar inventario de los bienes pertenecientes al Estado.....	38